

SOLICITO DECLARACION DE PURO DERECHO

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA VIIIº NOMINACIÓN
JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/
PINTO JUAN CARLOS S/ COBRO ORDINARIO. EXPTE. Nº 150/21

Gabriela Sami, abogada de la actora, de las demás condiciones obrantes en autos, a VS respetuosamente digo:

En fecha 03/03/2021 se notificó de la demanda al Sr. Juan Carlos Pinto, la que no fue contestada. Asimismo, declarado rebelde, fue notificado de dicha providencia en fecha 26/05/2021, conforme cédula informada en autos.

Así las cosas, no habiendo cuestionamientos sobre la prueba documental acompañada ni los montos reclamados, entiendo que no existen hechos contradichos de justificación necesaria y por lo tanto solicito que la causa sea declarada como cuestión de puro derecho conforme art. 297 de la ley adjetiva.

Fundamentos

La apertura a prueba está condicionada a que existan hechos afirmados, controvertidos por las partes y conducentes, de allí que, procede la declaración de puro derecho cuando en los escritos introductorios del proceso no se invocan hechos controvertidos, o habiéndolos, pueden acreditarse con las constancias agregadas en los autos. (Cfr. Bourguignon y Peral "Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán" comentado).

Por lo expuesto, en el presente caso, habiendo quedado trabada la relación procesal, sin que existan hechos controvertidos y

conducentes entre las partes, sólo queda analizar el derecho aplicable, bastando con las propias constancias de autos, ante el silencio de la contraria, solicito la declaración de puro derecho.

JUSTICIA

Firmado digitalmente
Gabriela Sami MP 5395
CUIL 27278432039